

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 20	DE HOY 07 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Arango Cano Secretaria	

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00335

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31476813**, y quien porta la T.P. No. **91.969** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 20	DE HOY 07 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 565
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2014-01026

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial de la parte demandante, Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGU MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66982402 y la tarjeta de abogada No. 99505del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 07 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 564
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 018-2016-00439

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en **CONOCIMIENTO** el escrito allegado visible a folio **54** del expediente, para que obre y conste la inscripción de la medida de decomiso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

20

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2009-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada:

B.C.I. REPRESENTACIONES LTDA con NIT Nro. **900012394 – 3** y **CARLOS EDUARDO ROJAS BARRETO** Identificado con Cédula de ciudadanía Número **16832684** dentro de los procesos que se describen a continuación:

Referencia: **EJECUTIVO**
Juzgado: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Radiación No.: **004-2010-01045**
Demandante: **GIROS Y FINANZAS S.A.**

Referencia: **EJECUTIVO**
Juzgado: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Radiación No.: **001-2009-00344**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Referencia: **EJECUTIVO**
Juzgado: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Radiación No.: **011-2009-00394**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Referencia: **EJECUTIVO**
Juzgado: **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Radiación No.: **027-2010-00004**
Demandante: **BANCO COLPATRIA S.A.**

Por secretaria librese el oficio correspondiente y envíese por medio Idóneo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 20 DE HOY 07 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2015-00332

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. **370-872843** de propiedad de la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL DE LA QUINTA S.A.** con NIT Nro. **890307352 - 6**, a saber, Local 28 Piso 3, ubicado en la Carrera 79B#11A-50 y Cra. 80#11A-51 Centro Comercial San Andresito del Sur de la ciudad de Cali.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librará el despacho correspondiente con los Insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copla del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>07 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

7

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31476813., y quien porta la T.P. No. 91.969 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 07 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0566
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00061

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31476813., y quien porta la T.P. No. 91.969 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 20 DE HOY 07 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 560
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente según lo normado en el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE los oficios ordenados en el numeral segundo del auto del interlocutorio No. 1308 del 20 de Abril de 2017 visible a folio 154 del presente cuaderno, con las fechas actualizadas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 07 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo pedido por el apoderado judicial de la parte **demandada** el Juzgado encuentra que el avalúo arrimado al paginario visible a folio **73** no se atempera a lo normado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., esto en razón a que se debe allegar el **certificado de avalúo catastral** que expide el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro, por tal razón, no se ha dado cumplimiento con el requerimiento elevado por esa Judicatura mediante el numeral segundo del auto de sustanciación No. **3562** del 14 de Agosto de 2018, visible a folio **68**.

A su vez, indíquesele al peticionario que no obra en el paginario documento alguno que indique con certeza que la medida de embargo y retención del salario que recae sobre la demandada **NANCY SANCHEZ QUINTERO** haya sido efectiva, por ende, la afirmación que hace en su escrito no se ajusta a la realidad procesal que aquí se debate, pues bien como se dijo en providencias anteriores, dentro de este asunto sólo obran descuentos por valor de **\$12.561.542** que recaen sobre el demandado **RAUL GRANOBLES GÓMEZ**, y por el contrario, a la mentada demandada no se le ha efectuado descuesto alguno, tal y como consta a folio **74**.

Así las cosas, el Juzgado mantendrá en firme su decisión de negar la reducción de embargos hasta tanto la parte interesada no se ajuste al requerimiento elevado, habida cuenta que no existe certeza sobre el valor real de alguno o algunos de los bienes embargados en este trámite, situación que impide saber además si supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal y como lo demanda el artículo 600 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a resolver favorablemente lo pedido, hasta tanto el apoderado judicial de la parte **demandada** allegue el **certificado de avalúo catastral** que expide el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-20710**, según las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali (Valle), a fin que expida **a costa de la parte interesada**, dado los argumentos expuestos por dicha entidad a folio **70**, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-20710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>07 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Cortes Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00362

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ARLEX PEREZ DIAZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **17343861**, dentro del proceso con radiación No. **2018-00274** que se cursa en el Juzgado 016° Civil del Circuito de Cali y en donde funge como parte demandante **BANCO COLPATRIA S.A.**

Por secretaria librese el oficio correspondiente y envíese por medio idóneo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 20	DE HOY 07 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0561
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a CARMEN DELIA RAMIREZ CUERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67004772 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho CARMEN DELIA RAMIREZ CUERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67004772, para revisar expedientes, retirar los oficios de embargo, despachos comisorios, edictos y demás documentos, así como también el retiro de la demanda si es el caso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>07 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13
AUTO SUSTANCIACION No. 0558
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2007-00389

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 20 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACION No. 0553
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00721

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 20 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha.

07 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0548
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00751

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 71 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado de la parte DEMANDANTE: JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521., la suma de \$ 2.082.963, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256821	29/08/2018	NO APLICA	\$ 343 721,00
469030002266303	26/09/2018	NO APLICA	\$ 343 721,00
469030002276510	23/10/2018	NO APLICA	\$ 343 721,00
469030002292228	23/11/2018	NO APLICA	\$ 343 721,00
469030002307388	21/12/2018	NO APLICA	\$ 343 721,00
469030002316393	21/01/2019	NO APLICA	\$ 364 358,00

Total Valor \$ 2.082.963,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 07 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1,6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00474

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario el respectivo **abono** realizado por la parte **demandada** a la parte demandante, para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>07 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO SUSTANCIACION No. 0557
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2016-00472

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

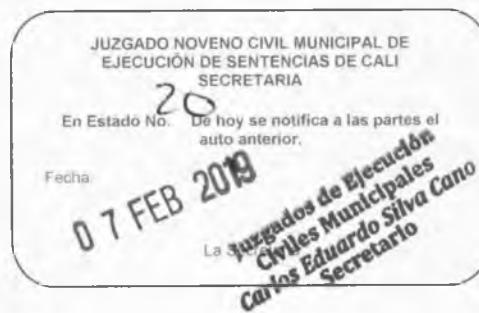
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, como también el informe allegado por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

L.A.G.



AUTO SUSTANCIACION No. 0556
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2011-00538

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 20 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2019

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACION No. 0538
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-00061

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al memorial allegado y revisado el portal WEB del Banco Agrario se tiene que los títulos judiciales puestos a disposición de este Despacho consignados a partir del 8 de mayo de 2018, se encuentra con la corrección del número de cedula solicitada, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
20
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha 07 FEB 2019
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0547
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2012-001037

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 222 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTICA SOLIDARIOS con NIT 890.304.581-2., la suma de \$ 435.657, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277618	26/10/2018	NO APLICA	\$ 435.657.00

Total Valor \$ 435.657.00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 07 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0552
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2003-01018

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 125 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte DEMANDANTE: PEDRO JESUS FIGUEROA GALINDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16688551, la suma de \$ 4.218.230, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002021900	06/04/2017	NO APLICA	\$ 99 083,00
469030002032837	04/05/2017	NO APLICA	\$ 99 083,00
469030002051356	12/06/2017	NO APLICA	\$ 99 083,00
469030002065826	12/07/2017	NO APLICA	\$ 99 083,00
469030002081603	10/08/2017	NO APLICA	\$ 99 083,00
469030002099791	15/09/2017	NO APLICA	\$ 144 659,00
469030002112647	10/10/2017	NO APLICA	\$ 104 780,00
469030002123623	03/11/2017	NO APLICA	\$ 104 780,00
469030002142136	07/12/2017	NO APLICA	\$ 104 780,00
469030002152703	04/01/2018	NO APLICA	\$ 104 780,00
469030002200434	24/04/2018	NO APLICA	\$ 104 926,00
469030002210424	16/05/2018	NO APLICA	\$ 104 926,00
469030002226378	20/06/2018	NO APLICA	\$ 104 926,00
469030002252848	16/08/2018	NO APLICA	\$ 104 926,00
469030002272429	10/10/2018	NO APLICA	\$ 104.926,00
469030002274979	22/10/2018	NO APLICA	\$ 95.456,00
469030002274980	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.785,00
469030002274981	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.785,00
469030002274982	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.788,00
469030002274983	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.785,00
469030002274984	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.785,00
469030002274985	22/10/2018	NO APLICA	\$ 95.456,00
469030002274986	22/10/2018	NO APLICA	\$ 95.456,00
469030002274987	22/10/2018	NO APLICA	\$ 95.456,00
469030002274988	22/10/2018	NO APLICA	\$ 95.456,00
469030002274989	22/10/2018	NO APLICA	\$ 95.456,00
469030002274990	22/10/2018	NO APLICA	\$ 95.456,00
469030002274991	22/10/2018	NO APLICA	\$ 95.456,00
469030002274992	22/10/2018	NO APLICA	\$ 17.484,00
469030002274993	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.785,00
469030002274994	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.785,00
469030002274995	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.785,00
469030002274996	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.785,00
469030002274997	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91.785,00

469030002274998	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91 785,00
469030002274999	22/10/2018	NO APLICA	\$ 87 414,00
469030002275000	22/10/2018	NO APLICA	\$ 87 417,00
469030002275001	22/10/2018	NO APLICA	\$ 87 414,00
469030002275002	22/10/2018	NO APLICA	\$ 87 414,00
469030002275003	22/10/2018	NO APLICA	\$ 87 414,00
469030002275004	22/10/2018	NO APLICA	\$ 91 785,00
469030002277571	26/10/2018	NO APLICA	\$ 104 926,00
469030002288826	19/11/2018	NO APLICA	\$ 104 926,00
469030002307671	24/12/2018	NO APLICA	\$ 104 926,00

Total Valor \$ 4.218.230,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAd.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 07 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 0554
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador BUSINESS PROCESS SERVICES, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 20 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2019
La S
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0555
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00863

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica oficiar a la Secretaria de Transito y/o de Movilidad de la ciudad de Cali, a fin de que informe si la parte demandada posee o registra algún vehículo automotor en su nombre y en caso afirmativo se decrete su embargo, es pertinente indicar que se encuentran como deberes de las partes y sus apoderados tal como lo indica el Art. 75 del Código General del Proceso "10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 20	DE HOY 07 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 551
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2015-00622

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **370-169195** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que son de propiedad de la parte **demandada** **ANDRÉS FELIPE SANCHEZ TELLO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1130622419.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 873 del 09 de Marzo de 2016 y el Despacho Comisorio No. 009-134.

Infórmesele al secuestro lo aquí decidido, librese télex.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas y perjuicios a la parte **demandante** de conformidad al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C. G. Del Proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>07 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0546
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00533

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 74 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado de la parte DEMANDANTE: VIVIANA MARTINEZ SILVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34657562., la suma de \$ 3.555.735, que corresponde a la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA + y ABONO A COSTAS, quedando pendiente el saldo de \$118.893, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002302205	12/12/2018	NO APLICA	\$261.860,00
469030002302206	12/12/2018	NO APLICA	\$261.860,00
469030002302207	12/12/2018	NO APLICA	\$261.860,00
469030002302214	12/12/2018	NO APLICA	\$261.860,00
469030002302218	12/12/2018	NO APLICA	\$118.370,00
469030002302456	12/12/2018	NO APLICA	\$416.001,00
469030002302462	12/12/2018	NO APLICA	\$243.212,00
469030002302467	12/12/2018	NO APLICA	\$243.212,00
469030002302468	12/12/2018	NO APLICA	\$243.212,00
469030002302481	12/12/2018	NO APLICA	\$243.212,00
469030002302485	12/12/2018	NO APLICA	\$234.507,00
469030002302486	12/12/2018	NO APLICA	\$234.507,00
469030002302487	12/12/2018	NO APLICA	\$229.299,00
469030002302491	12/12/2018	NO APLICA	\$188.976,00
469030002302495	12/12/2018	NO APLICA	\$113.787,00

Total Valor \$3.555.735,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 20 DE HOY 07 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario